



**Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira**  
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 refiere que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 326 señala que: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 literales a), b), i); y, aa), establece que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...); aa) Las demás que prevea la ley.”*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 354 refiere que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.”*





## GAD Municipal de Salinas

**Que,** en los artículos innumerados que constan a continuación del artículo 4.1.- de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establece lo siguiente: “*Art. (...)- Protección judicial y administrativa.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- Las y los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a las y los servidores públicos oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.; Art. (...)- Aplicación favorable a la o al servidor público.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de esta Ley, las y los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a las y los servidores públicos.*”

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en el artículo 23 letra g), indica que: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;*”

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 29 establece que: “*Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.*”

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 29 refiere que: “*La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima autoridad y al Ministerio de Relaciones Laborales para los fines establecidos en la letra j) del artículo 51 de la LOSEP.*”

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo Art. 30, establece que: “*Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones para las y los servidores que laboran bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales como con nombramiento, en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado y conforme a la duración del contrato o nombramiento. En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.*”

**Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia en su artículo 167.1, establece que: “*En caso de ausencia o imposibilidad de asistir de los respectivos suplentes de los asambleístas, concejales y vocales de las juntas parroquiales, la secretaria del órgano respectivo*”







## GAD Municipal de **Salinas**

*convocará a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación. (...)*

**Que,** la Procuraduría General del Estado en la página 9 del Oficio No. 01635 de fecha 4 de mayo de 2011 refiere lo siguiente: *“Por lo expuesto, en atención a su consulta, de conformidad con la letra g), del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se determina que los concejales, en su calidad de servidores públicos, tiene derecho a gozar de vacaciones.”*

**Que,** la Procuraduría General del Estado en la página 3 del Oficio No. 03441 de fecha 29 de agosto de 2011 respecto del derecho de vacaciones de las y los concejales se pronunció en el siguiente sentido: *“Por lo expuesto, en atención a su consulta, de conformidad con la letra g) del Art. 28 y del Art. 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuyos textos he citado, se concluye que los concejales tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo, las que podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*

**Que,** la Procuraduría General del Estado en la página 4 del Oficio No. 04982 de fecha 26 de diciembre de 2023 respecto de los concejales suplentes refiere lo siguiente: *“De lo expuesto se observa que: i) cada concejal tiene su respectivo suplente, que se proclama electo de manera conjunta, según el inciso primero del artículo 165 del Código de la Democracia; ii) corresponde al suplente asumir la titularidad de la dignidad del concejal, únicamente en caso de ausencia del titular; iii) en caso de ausencia del concejal principal y su suplente, es aplicable el procedimiento previsto por el artículo 167.1 de Código de la Democracia, según el cual se convocará “a aquellos candidatos principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación”; y, iv) en caso de ausencia definitiva y agotados “ todos los posibles principales y suplentes de la misma fuerza política, tendrá derecho a ejercer esa representación el candidato o candidata correspondiente de la siguiente lista más votada.”*

**Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 25 numeral 1, 37 numeral 4; y, 166 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena confiere a Susana Lilian Sotomayor Baquerizo la credencial de Concejal Urbano Principal del Cantón Salinas, para cumplir sus funciones para el periodo 2023 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley. Dado en Santa Elena, el mes de mayo de 2023.

**Que,** mediante resolución No. 14-05-2023-001, correspondiente a la sesión inaugural del concejo municipal del cantón Salinas, el concejo resolvió **“1.-ELEGIR a la señora TNLGA. SUSANA LILIAN SOTOMAYOR BAQUERIZO, como Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.”**





## GAD Municipal de **Salinas**

**Que**, la vicealcaldesa del cantón Salinas Tnlga. Susana Sotomayor Baquerizo, mediante oficio No. 015-GADMS-SLSB-VA-2024, de fecha 01 de abril de 2024, dirigido al Alcalde del cantón Salinas, solicita que se le conceda 15 días de vacaciones, contados desde el 09 de abril de 2024 hasta el 23 de abril de 2024.

**Que**, en sesión ordinaria No. 15 de concejo municipal, realizada el jueves 4 de abril de 2024, el concejo municipal del cantón Salinas conoció la solicitud de vacaciones presentada por la vicealcaldesa del cantón Salinas, contenida en el oficio No. 015-GADMS-SLSB-VA-2024, de fecha 01 de abril de 2024.

En ejercicio de la facultad que le confiere la constitución y la ley,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.- Concesión de vacaciones.-** Conceder el anticipo de vacaciones a la Vicealcaldesa Susana Lilian Sotomayor Baquerizo, por el lapso de 15 días, contados desde el día martes 9 de abril de 2024 al martes 23 de abril de 2024, debiendo reintegrarse a sus funciones el día miércoles 24 de abril de 2024.

**Artículo 2.- Principalización del concejal suplente.-** La Dirección de Talento Humano deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes, para la principalización del concejal suplente de la Vicealcaldesa Susana Lilian Sotomayor Baquerizo, quien deberá presentar la documentación exigible para el ejercicio del cargo, para el efecto deberá informar al secretario general de la institución con fines de registros y convocatorias a las sesiones de concejo.

**Artículo 3.- Notificación a la Dirección de Talento Humano.-** Notifíquese a través de Secretaría General la presente resolución a la Vicealcaldesa Susana Lilian Sotomayor Baquerizo y a su concejal suplente, y a la Dirección de Talento Humano, para su correspondiente registro y control, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Artículo 4.- Publicación.-** Disponer a las Direcciones de Comunicación Social y de Sistemas, la publicación de la presente resolución a través del dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

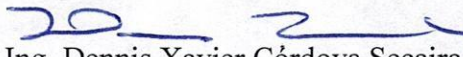
**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.





GAD Municipal de  
**Salinas**

Dada y firmada en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas el 05 de abril de 2024.

  
Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira  
**ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**

